

## UAIP/OIR/162/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Planes de Renderos calle al parque Balboa Kilometro 10 ½ casa Las Neblinas # 189, Panchimalco, a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil veinte. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien requiere:

- COPIA del documento en el cual **“el vínculo”** requirió la respuesta a la solicitud con referencia UAIP/OIR/136/2020; solicito también copia de los documentos que corresponden a todas las demás gestiones adicionales hechas por “el vínculo” para obtener en tiempo la información solicitada que manda el art. 69 de la LAIP.

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit.” a”, “b”, “j”, y art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: dando cumplimiento a los artículos antes descrito de la Ley de Acceso a la información Pública específicamente en Artículo 69 **enlaces**, describiendo en el mismo, donde **el oficial de información será el vínculo entre el obligado y el solicitante**. se entrega fotocopia de oficio con referencia **UAIP/OIR-22/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, solicitando información en petición a solicitud de información con el correlativo **136/2020** así mismo, fotocopia de correo enviado a asistente de Dirección General medio por el cual, se hizo gestión correspondiente; de conformidad a lo descrito en el Art. 18.- de la LPA donde fundamenta que: Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos

posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.

Y a fin de dar respuesta a la petición de [REDACTED] y como lo figura en su solicitud de información en la cual, describe su correo electrónico para recibir notificaciones, se emite respuesta al correo [REDACTED]

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según Artículo 133 LPA, de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el oficial de información que haya conocido el asunto y de conformidad con el Artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Artículo 135 de la Ley de procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE. \_**



**Licda. Iris Yanet Valle de Funes**  
**Oficial de Información**

IYVF/cg